



*Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)*  
*Ordenanzas Municipales*

*Ordenanza fiscal Núm. 25 reguladora de la tasa por el servicio de recepción y eliminación de escombros (residuos inertes)*

---

## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 25 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECEPCIÓN, VERTIDO Y ELIMINACIÓN DE ESCOMBROS (RESIDUOS INERTES).**

### **I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

#### **Artículo 1º.- Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios inherentes a las tareas de recepción, vertido y eliminación de escombros (residuos inertes).

### **II.- HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Está constituido por el vertido, recepción y tratamiento de escombros en las instalaciones habilitadas por el Ayuntamiento para este fin, y surge con la autorización para el vertido de los escombros en las citadas instalaciones o en el supuesto de que no exista tal autorización en el momento de hacerse la descarga.

### **III.- SUJETO PASIVO**

#### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria que soliciten el citado servicio.

### **IV.- RESPONSABLES**

#### **Artículo 4º.- Responsables.**

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

### **V.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA**

#### **Artículo 5º.- Base imponible y cuota tributaria.**

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la cantidad de escombros entregados, medidos en metros cúbicos.

2.- La tarifa de esta tasa será la siguiente: 1,12 €/m<sup>3</sup> de escombros depositados.

3.- Se establece el siguiente cuadro de equivalencias:



**Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)**  
**Ordenanzas Municipales**

*Ordenanza fiscal Núm. 25 reguladora de la tasa por el servicio de recepción y eliminación de escombros (residuos inertes)*

---

- \*Camión bañera de 28.800 Kilogramos de carga útil = 18 m<sup>3</sup>
- \*Camión tres ejes de 19.200 Kilogramos de carga útil = 12 m<sup>3</sup>
- \*Camión de 9.600 Kilogramos de carga útil = 6 m<sup>3</sup>
- \*Remolque de tractor de 4.000 Kilogramos de carga útil = 2,5 m<sup>3</sup>
- \*Camión de 3.500 Kilogramos de carga útil = 2 m<sup>3</sup>

## **VI.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

### **Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

## **VII.- DEVENGO**

### **Artículo 7º.-Devengo.**

El devengo de esta tasa y la obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, pudiéndose exigir el depósito previo de su importe.

## **VIII.- GESTIÓN**

### **Artículo 8º.- Gestión.**

- 1.- Los interesados a quienes se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza formularán en el Ayuntamiento, al solicitar la licencia de obras o aprobación del proyecto de urbanización, o una vez iniciadas las mismas cuando se proceda a efectuar el vertido de escombros, la correspondiente solicitud de autorización, declarando el volumen que se desea verter y efectuando el pago de la oportuna autoliquidación.
- 2.- El otorgamiento de la preceptiva licencia municipal de obras o aprobación del proyecto de urbanización conllevará, asimismo, las autorizaciones pertinentes para efectuar los vertidos de los escombros que se originen en las mismas, sin perjuicio de la obligación de formular la correspondiente solicitud, en los términos señalados en la presente Ordenanza, y efectuar la autoliquidación que resulte de la aplicación de la misma.
- 3.- Si efectuada la oportuna comprobación administrativa por los servicios técnicos del proyecto de la obra o urbanización, se determinase que los escombros vertidos han sido superiores o inferiores a los declarados en la oportuna autoliquidación, se efectuará la liquidación correspondiente.

## **IV.-RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO**

### **Artículo 9º.-**

El pago de la tasa se realizará en régimen de autoliquidación al efectuar la solicitud de autorización de vertido, en función de la cantidad de escombros que tenga previsto depositar.

El Ayuntamiento efectuará liquidación complementaria de oficio en función del informe del técnico competente, en el que se ponga de manifiesto el volumen de vertido real.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la ordenanza municipal referida al precio público por utilización del vertedero de escombros.



**Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)**  
**Ordenanzas Municipales**

*Ordenanza fiscal Núm. 25 reguladora de la tasa por el servicio de recepción y eliminación de escombros (residuos inertes)*

---

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

***(Ordenanza redactada según su publicación en el B.O.P. de Toledo nº 138 de 18 de junio de 2007)***